



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 26 de diciembre

Número 290

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres: La publicación del Decreto de 22 de septiembre de 1955, que complementa la legislación sobre unidades mínimas de cultivo, ha dado lugar a algunas consultas sobre si sus artículos segundo y tercero son o no de aplicación en las zonas sujetas a concentración parcelaria.

Sin embargo, el preámbulo del citado Decreto determina claramente que su alcance no es otro que el de complementar la Ley de Unidades Mínimas de Cultivo de 15 de julio de 1954, cuyos preceptos, en orden a las consecuencias de la división ilegal de fincas, no son aplicables a las zonas de concentración parcelaria, regidas por la Ley Especial de 10 de agosto de 1955, en la que la indivisibilidad de las unidades mínimas, después de la concentración, se asegura con medidas diferentes de las que establece la legislación sobre unidades mínimas de cultivo, ya que en las zonas de concentración parcelaria no existe el derecho de adquisición preferente instituido a favor del colindante por la Ley de Unidades Mínimas de Cultivo de 15 de julio de 1954.

Resulta, pues, evidente que el Decreto de 22 de septiembre no es aplicable en las zonas de concentración parcelaria ni cabría, por otra

parte, admitir, dada la diferencia de rango entre ambas disposiciones, que hubiera podido modificar, en parte alguna, la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 10 de agosto de 1955.

No obstante, y con la finalidad de evitar cualquier confusión en materia de tal capital importancia, los Ministerios de Justicia y de Agricultura, haciendo uso de las atribuciones que les concede el artículo 67 de la Ley de 10 de agosto de 1955, se han servido disponer:

Artículo único. Los artículos segundo y tercero del Decreto de 22 de septiembre de 1955, que complementa la legislación sobre unidades mínimas de cultivo, no son de aplicación en las zonas sujetas a concentración parcelaria, en las que se observaran íntegramente los preceptos especiales contenidos en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.— Iturmendi.— Cavestany.— Ilmos. Sres. Subsecretarios de Agricultura y de Justicia.

(Del «B. O. del E.» número 352).

GOBIERNO CIVIL

Pesas y medidas

Circular

«Dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de 1 de febrero de

1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas, comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

Artículo 22.—Deberán estar provistos de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, adecuadas a la índole de sus actividades, todas las entidades y personas que efectúen transacciones comerciales, aunque no figuren en la matrícula del comercio o de la industria por gozar de beneficios de exención o por cualquier otro motivo.

En consecuencia, deberán estar provistos de dicho material los establecimientos industriales o de comercio de cualquier especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos o ambulantes, las fábricas, depósitos, bodegas y talleres, los Montes de Piedad, casas de compra-venta, bancos y establecimientos similares y, en general, todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesas o medidas. Esta obligación es extensiva a los Sindicatos, cooperativas y expendedorías de las empresas o compañías monopolizadoras de cualquier artículo, así como a los arrendatarios de servicios del

Estado. Lo es igualmente a las colonias agrícolas de los particulares, del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

La comprobación empezará en esta Capital el día 2 de enero próximo, en las Oficinas de la Delegación de Industria (calle de Santander, 11,) y se realizarán todos los días laborables hasta el día 31 inclusive, desde las diez a las trece y desde las diez y seis a las diez y ocho horas.

Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

Terminada la comprobación en la Capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, en los Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, estarán provistos, por lo menos, de los aparatos que a continuación detallamos, los que presentarán a la contratación, sin excusa de ningún género; un metro, una medida de decálitro, una medida de medio decálitro, una serie de dos litros al decilitro, otra serie igual (para áridos), una báscula o romana, de alcance hasta 100 kilogramos, una balanza con alcance máximo de 5 kilogramos, una serie de pesas de 5 kilogramos a 50 gramos, una serie de 2 kilogramos al milígramo, para efectuar reposos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad. Esta obligación comprende también a los pueblos agregados.

Toda balanza o báscula automá-

tica o semi automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos, en cantidad igual al alcance de la balanza.

Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias y asimismo los lagares de aparcerías, dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del Sistema Métrico-Decimal, necesarios para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea, cuando el personal encargado de verificar este servicio, realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 22 de diciembre de 1955.

El Gobernador.

Jesús Posada Cacho.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación, instruido por el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, a favor del Secretario, D. Iñigo Ruiz Calvo.

Resultando 1.º Que el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, en sesión de 12 de agosto de 1955, acordó señalar a D. Iñigo Ruiz Calvo, la pensión de 17.194 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de pesetas 21.492'50.

2.º Que el causante, jubilado en 15 de septiembre de 1954, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más abajo se detallan, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos: Los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) D. Iñigo Ruiz Calvo, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la pensión anual de 17.194 pesetas y mensual de 1.432'83, con efectos desde 1.º de octubre de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Villusto (Burgos), 6.574'79 pesetas anuales y 547'90 pesetas al mes.

Sandoval de la Reina, 6.257'41 pesetas anuales y 521'45 pesetas al mes.

Villavedón, 4.361'80 pesetas anuales y 363'48 al mes».

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 19 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana Edicto

Por el presente edicto se hace saber a todos los contribuyentes por Riqueza Urbana de esta capital, que el Padrón de Edificios y Solares y el de Arbitrio Municipal, para el

próximo año de 1956, se encuentra expuesto para su examen por aquellos interesados que lo deseen, durante el plazo de ocho días hábiles, en el Negociado de Urbana, y horas de diez a trece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de diciembre de 1955.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

Circular

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 216 del vigente Reglamento de Reclutamiento, relativo a los datos que deben figurar en las filiaciones (modelo número 6) de los mozos que sean alistados, y dispuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán presente a tal fin las siguientes instrucciones:

1.^a En las de los mozos que prestan sus servicios como funcionarios o empleados de los Organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, se expresará esta circunstancia, haciéndose constar el Organismo en el que prestan sus servicios y actividades que desarrollan dentro del mismo.

2.^a En las de los mozos que trabajan en industrias, empresas o fábricas, además del oficio y especialidad dentro del que cada uno desarrolle, se expresará el nombre (o razón social) de la industria, fábrica o empresa en la que aquellos trabajen y la actividad industrial a la que se dedica la misma.

Los datos que por esta Circular se ordena añadir a las filiaciones se consignará en el mismo formulario número 6, a continuación de «Profesión u oficio....., en la especialidad de.....».

Burgos, 17 de diciembre de 1955.
—El Comandante Presidente Accidental, José Martín Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. Gabriel Ocio Samaniego, solicitando la legalización de diversa maquinaria, instalada en su industria, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación de un horno de bandejas de 5 Kw. de potencia, en su obrador de Confitería, sito en Miranda de Ebro.

Burgos, 20 de diciembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia de «Hijo de V. Echevarría», y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, ampliar su Fábrica de Calcetines, sita en Pradoluengo, con la instalación de tres máquinas circulares y elementos auxiliares de planchado, en su indicada industria.

Burgos, 21 de diciembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís

Legalización ampliación

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. David del Pozo y del Pozo, y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes de la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la

instalación de un horno de bandejas, eléctrico en su Fábrica de Galletas, sita en esta capital.

Burgos, 21 de diciembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Cellophane Española», C. S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esto Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la ampliación de su Sección de Impresión, con la instalación de una nueva máquina, en su Fábrica sita en esta capital.

Burgos, 20 de diciembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 2 del presente mes de diciembre, acordó llevar a cabo, mediante su, basta, las obras de construcción de aceras y paso para peatones en la calle de los Pisones, de esta ciudad, por un presupuesto de veintinueve mil trescientas veintisiete pesetas con veintidós céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del señor Secretario de la Corporación, que dará fe y autorizará el acto, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días,

hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir en la Depositaria de Fondos, en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en la cantidad de veintinueve mil trescientas veintisiete pesetas con veintidós céntimos.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953. También acompañarán a la proposición el carnet de Empresa con responsabilidad establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de aceras y paso para peatones en la calle de los Pisones».

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicatario del remate con carácter provisional el mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para la subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización del contrato, Derechos Reales y cualquiera otra contribución o impuesto y, en general, cuantos origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose, en caso de litigio, a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de lo clase sexta (4,75), irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente

MODELO

Don.... vecino de.... con domicilio en.... calle de.... número.... piso.... enterado del anuncio publicado en B. O. de la provincia número.... correspondiente al día.... del mes.... de 1955, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de pavimentación de aceras y paso para peatones en la calle de los Pisones, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de.... (en letra y cifra) pesetas.... céntimos.—Burgos, a.... de.... de 1955.—Firma y rúbrica.

Burgos, 23 de diciembre de 1955.
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Jaramillo Quemado

Previa autorización del Distrito Forestal de Montes, este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, que el día 15 de enero próximo y hora de las doce de la maña-

na, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará la subasta siguiente:

Un aprovechamiento de 140 estereos de leña, matorro (roble) del monte propiedad de este Ayuntamiento titulado «Los Visos».

Referida subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, formulado por este Ayuntamiento, y que el cual se halla en la Secretaría del mismo a disposición del que lo interese, y la misma se llevará a cabo por término de media hora y por el concepto de pujas a la llana, siendo adjudicada en este mismo acto al postor que ofrezca mayor ventajas a favor del Ayuntamiento.

Tanto el anuncio, como los derechos a satisfacer a la Excm. Diputación Provincial y demás, serán de cuenta del adjudicatario.

Jaramillo Quemado, a 21 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Crescenciano Hernando.

Junta vecinal de Panizares de Valdivielso

El día 21 de enero y hora de las veinte tendrá lugar en la Casa de Concejo del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o en quien delegue, y un funcionario del Distrito Forestal de Burgos la subasta de pastos para 130 cabezas de ganado lanar, para el quinquenio de 1955 al 1960, bajo el tipo de tasación de 2.080 pesetas anuales. El aprovechamiento es del monte «Prado La Isa».

Panizares, 21 de diciembre de 1955.—El Alcaldía Eduardo Martínez.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos